

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	AURA MILENA NIETO APONTE
DEMANDADO	OSCAR EDUARDO MUÑOZ TOBÓPN Y OTRO
RADICADO	2019-00386
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 373 C.G.P – DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito (Fl. 189), se procede a señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el efecto, se fija el día **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no logren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y de ser posible alegatos y fallo.

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

En virtud de lo previsto en el párrafo del citado artículo, y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda (Fl. 27 a 104). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a los demandados en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá

el apoderado judicial de la parte demandante realizar el interrogatorio a estos.

1.3. Testimonio

Para que declaren sobre todo lo que conocieron del señor Eduardo Correa Osorio y su relación con su compañera permanente Aura Milena Nieto Aponte y la menor Isabella Correa Nieto, se ordena la recepción del testimonio de los señores UBER DE JESÚS MARÍN YEPES y DIANA PATRICIA CUARTAS URIBE; en la audiencia programada para el próximo **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2021 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**; se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

1.4 Oficio

De conformidad con lo solicitado a folio 24 del cuaderno N° 1, se ordena oficiar a la FISCALÍA 17 SECCIONAL, Unidad Grupo Inv y Jud. Seccional Indagación e Investigación Cartago, seccional Dirección Seccional de Valle del Cauca; para que remitan con destino a este proceso, copia de la carpeta completa de todos los materiales probatorios, correspondiente a la investigación que por el delito de lesiones personales culposas agravadas, causadas a la víctima EDUARDO CORREA OSORIO, se le sigue al señor OSCAR EDUARDO MUÑOZ TOBÓN con C.C. 1.152.201.577.

2. DEMANDADO Y LLAMANTE EN GARANTÍA OSCAR EDUARDO MUÑOZ TOBÓN

2.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía (Fl. 153 C. 1 y 3 a 17 C. 2). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

2.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a la demandante y al llamado en garantía, en la audiencia programada en este

proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandada realizar el interrogatorio a estos.

3. DEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC

3.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda (Fl. 187 a 202 C. 1). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

3.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a la demandante y al demandado OSCAR EDUARDO MUÑOZ TOBÓN, en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandada realizar el interrogatorio a estos.

Finalmente, en cuanto a la forma como se va a realizar la audiencia, previo a la realización de la misma se informará por medio de auto, de acuerdo a las directrices que vaya adoptando al respecto, el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. <u>97</u> Hoy, <u>20</u> de <u>diciembre</u> de 2020.  JULIÁN MAZO BEDOYA Secretario
